



Colegio Los Alerces de Talagante
Unidad Técnico Pedagógica

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN COLEGIO LOS ALERCES DE TALAGANTE





I. FUNDAMENTACIÓN

El presente reglamento se fundamenta en la práctica del Decreto 67/2018, que pone de manifiesto la normativa mínima nacional sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes de la educación regular. Con este decreto se actualiza la normativa de evaluación, dejando atrás los decretos 511/97, 112/99 y 83/01.

Con este nuevo reglamento se busca impulsar una nueva visión de la evaluación con un sentido pedagógico como la naturaleza intrínseca de la enseñanza. Asimismo, el sentido primordial del documento es apoyar y propiciar aprendizajes de los estudiantes mediante la evaluación. En ese sentido, la evaluación cumple un rol crucial de monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los alumnos y en la reflexión pedagógica para tomar decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza, buscando dar énfasis a la retroalimentación.

De esta manera, se entiende que la normativa tiene dos focos. El primer enfoque supone avanzar hacia un mayor uso pedagógico de la evaluación en la sala de clases y en la reducción de la repitencia mediante un mayor acompañamiento a los estudiantes

Finalmente, la evaluación cumple un papel fundamental en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan en sus aprendizajes. Un insumo imprescindible para acompañarlos en este proceso a fin de que todos puedan alcanzar los Objetivos de Aprendizaje definidos en el Currículum Nacional.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º: Las disposiciones del presente Reglamento se deben aplicar a los niveles de Séptimo a Octavo Año de Enseñanza Básica y de Primero a Cuarto año de Enseñanza Media respectivamente.

Art. 2º: El régimen escolar adoptado y que ha sido consensuado por la unidad educativa es semestral. Las fechas de inicio y término de cada periodo se registrarán por el calendario anual de MINEDUC y serán debidamente informadas, tanto a estudiantes como a los Apoderados al inicio del año escolar.

Art. 3º: El día final de cada mes el docente presentará a U.T.P. las planificaciones consignadas, con una sola extensión de 5 días hábiles. La planificación incluirá los objetivos, contenidos, actividades a realizar y procedimientos evaluativos a ser utilizados en relación a cada uno de los objetivos. El no cumplir con esta disposición significa incurrir en una falta, por lo que, en una primera instancia se dará un aviso por escrito (nota) y desde la segunda instancia una amonestación formal escrita.



Art. 3.1 °: Asimismo, al final de cada mes, el docente debe entregar a U.T.P. un calendario que contemple las evaluaciones con el detalle del tipo de instrumento, los indicadores de evaluación y el tipo de evaluación (diagnóstica, formativa, sumativa, semestral).

Art. 3.2°: Un calendario de similares características, durante la misma fecha, debe entregarse a los estudiantes para que estén plenamente informados de las fechas en que tendrán evaluaciones.

Art. 4°: Atendiendo a las realidades propias de cada asignatura y curso cada profesor podrá realizar ajustes curriculares que deben ser consignados en una nueva planificación la que será entregada hasta 10 días hábiles después de la entrega de la planificación original.

III. TIPOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Se entiende que la evaluación sumativa cumple un propósito cuando entrega información sobre el punto donde los estudiantes logran determinados aprendizajes dentro de su proceso de enseñanza. Este método de evaluación se certifica mediante una calificación en el libro de clases.

Tipos de Evaluación:

El establecimiento, en concordancia con los decretos vigentes, considera los siguientes tipos de evaluación que se pasan a describir:

- **Evaluación Diagnóstica:** verificar el estado de los aprendizajes de los alumnos en cuanto a destrezas, habilidades, conocimientos previos, actitudes, expectativas, al momento de iniciar una experiencia educativa de aula.
- **Evaluación formativa:** también llamada **evaluación de proceso**, es la que se aplica durante el desarrollo del aprendizaje. Se trata de un seguimiento que se realiza a lo largo de ese proceso y que sirve para proporcionar información sobre los progresos cognitivos y sociales de los alumnos y alumnas y las dificultades que van encontrando. Al mismo tiempo, proporciona a los profesores elementos para reajustar sus métodos y estrategias pedagógicas, es decir, les permite ajustar lo que enseñan al proceso de construcción de los aprendizajes del educando. Deberá aplicarse después de cada contenido para verificar el aprendizaje de los alumnos.
- **Evaluación sumativa:** se hace al término de una de las fases del proceso de enseñanza; se trata del análisis de los resultados obtenidos en cuanto al grado de aprendizaje de los alumnos. En nuestro sistema educativo, este tipo de evaluación es la que certifica y legitima la promoción de un alumno o alumna lo que equivale al paso de un nivel a otro.



- **Evaluación semestral:** se aplicará un instrumento por semestres, cuyo valor será coeficiente 2 en todos los niveles y deberá abarcar la totalidad de los contenidos planificados al momento de ser aplicada.
- **Autoevaluación:** se realizará para que los estudiantes realicen una evaluación permanente de su trabajo.
- **Coevaluación:** se efectuará para potenciar el trabajo en equipo y el trabajo en actividades de aula, taller, laboratorio, salidas a terreno u otras.
- **Evaluación de actitudes:** el profesor, usando una rúbrica, mide y califica las actitudes de los estudiantes, junto con los valores
- **Otros tipos de evaluaciones:**
 - Interrogaciones orales y escritas.
 - Trabajo de investigación con o sin exposición.
 - Trabajos prácticos en clases.
 - Laboratorios.
 - Salidas a terreno.
 - Evaluación de actitudes
 - Informes producto del trabajo en el aula.
 - Disertaciones.

Art. 5º: El sistema de registro de los aprendizajes de los alumnos y las alumnas tiene un carácter administrativo-técnico y se desarrollará a través de:

- a) **Calendario semestral de evaluaciones** que se entregará a los apoderados.
- b) **Informe de calificaciones mensuales**, antecedentes se encuentran en un programa computacional y se les entregan a los apoderados.
- c) **Consejo de evaluación**, convocado semestralmente, para analizar el rendimiento escolar y los logros alcanzados por los estudiantes. De igual modo se efectuará este análisis al término del año escolar
- d) **Análisis sobre el rendimiento académico y resultados** que obtienen los alumnos con respecto a mediciones que realiza el SIMCE.
- e) **Acciones remediales** que se consideran además del dato estadístico, para cada proceso de evaluación en los periodos señalados. Ellas permiten mejorar los bajos rendimientos.

IV. PROCEDIMIENTO PARA CONSIGNACIÓN DE NOTAS

La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión no incidirá en la promoción escolar, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo de Evaluación N° 924 de 1983.



Art. 6º: La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión no incidirá en la promoción escolar, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo de Evaluación N° 924 de 1983.

Art. 7º: El establecimiento ha determinado que el proceso de aprendizaje de los alumnos en la asignatura de Religión será evaluado con nota numérica de 2.0 al 7.0 (uno a siete).

La nota semestral de la asignatura de religión será una nota parcial en la asignatura que establezca el consejo de Profesores. El promedio anual será indicado con concepto en los documentos oficiales.

Art. 8º: La evaluación de los objetivos fundamentales transversales, de la asignatura de Orientación, no incidirá en la promoción y serán expresadas en Conceptos: MB=Muy Bueno, B=Bueno, S=Suficiente y I=Insuficiente.

Art. 9º: Los estudiantes deben conocer al menos con dos semanas de antelación la fecha de la aplicación y el contenido de los instrumentos de evaluación. Asimismo, los estudiantes tienen derecho a conocer los criterios de evaluación de los instrumentos aplicados.

Art. 10º: La evaluación de las asignaturas del plan de estudio, serán calificadas con una escala numérica de 2.0 al 7.0 (dos a siete). El profesor/a dispondrá de un plazo máximo de 7 días hábiles, después de aplicado el instrumento de evaluación, para consignar las calificaciones del curso en el libro de clases. En el caso de una prueba de desarrollo, el profesor, también, dispondrá de 7 días hábiles para el registro de calificaciones. Sumado a esta disposición, el profesor tendrá la obligación de realizar una clase de retroalimentación de los resultados obtenidos.

Art. 11º: El número de evaluaciones para cada asignatura estará determinado de acuerdo con la cantidad de horas de cada uno de ellos:

Parciales: Corresponderán a las calificaciones que el alumno obtenga durante el semestre, en las respectivas asignaturas.

Los estudiantes serán evaluados con un **número mínimo de notas**, lo que estará directamente relacionado con el N ° de horas semanales de las asignaturas

Para asignaturas con 2 horas semanales	2 notas
Para asignaturas con 3 horas semanales	3 notas
Para asignaturas con 4 horas semanales	4 notas
Para asignaturas con 5 horas semanales	5 notas
Para asignaturas con 6 horas semanales	5 notas

Semestrales: Al finalizar el semestre se aplicará la evaluación de doble coeficiente, trabajo o prueba, que debe ser calendarizada por UTP, quien debe informar al profesor/a de la



asignatura la fecha en que aplicará el instrumento. El instrumento de doble coeficiente mide aprendizajes esperados de la asignatura, correspondiente a dos o más unidades tratadas durante el respectivo semestre.

La elaboración y estructura técnica de la prueba de doble coeficiente es responsabilidad del profesor/a de la asignatura respectiva y requiere ser visada por el coordinador y UTP. El profesor o la profesora debe entregar, en un plazo no inferior a 72 horas hábiles, un ejemplar de cada prueba a UTP el que la evalúa, para autorizar su aplicación y archiva un ejemplar requerido por UTP. Antes de aplicar el instrumento de doble coeficiente, el profesor/a debe efectuar una síntesis de los contenidos fundamentales por evaluar. El tiempo que destine no debe sobrepasar el número de horas semanales de la asignatura correspondiente.

Para dar cuenta del aprendizaje y progreso individual de cada estudiante las siguientes asignaturas y niveles deben aplicar una prueba formal escrita como evaluación de cierre de semestre (c2)

NIVEL	ASIGNATURA	INSTRUMENTO SEMESTRAL
7mo	Lengua y literatura	Prueba escrita
	Matemática	Prueba escrita
	Historia	Prueba escrita
	Ciencias	Prueba escrita
8vo	Lengua y literatura	Prueba escrita
	Matemática	Prueba escrita
	Historia	Prueba escrita
	Ciencias	Prueba escrita
1ero medio	Lengua y literatura	Prueba escrita
	Matemática	Prueba escrita
	Historia	Prueba escrita
	Todas las Ciencias	Prueba escrita
2do medio	Lengua y literatura	Prueba escrita
	Matemática	Prueba escrita
	Historia	Prueba escrita
	Todas las Ciencias	Prueba escrita

*Si no se señala la asignatura en el cuadro, tiene libertad de aplicar el instrumento que desee como cierre de semestre.

Dicho esto, es necesario que estas evaluaciones semestrales contemplen todo tipo de habilidades privilegiando habilidades superiores.

Cualquiera sea el caso, evaluación parcial o semestral (menos en los casos descritos anteriormente), cada profesor debe ser parte de un proyecto interdisciplinario dentro de ambos semestres, participando en un mínimo de dos al año. Esto va en beneficio de integrar



las áreas del conocimiento, estableciendo que cada sector trabaja de manera mancomunada con los otros.

Art. 59°: Al momento de evaluar se debe tener un balance estratégico entre los tipos de instrumentos que se aplican. Por ello, se determina, que los tipos de evaluación deben ser variados y no repetirse en el tiempo. Entonces, es necesario que se apliquen a lo menos tres pruebas estandarizadas en las asignaturas de Lengua y literatura, Matemáticas, Historia, Ciencias (todas). Una de ellas debe ser inicial, la segunda de monitoreo y la tercera semestral.

Art. 12°:

Semestrales: Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas y consignadas durante el semestre en cada asignatura. Las notas semestrales, se calcularán sin aproximación de la centésima a la décima superior

Anuales: Corresponderán de 7° año de Educación Básica a 4° año de Enseñanza Media al promedio aritmético de las calificaciones semestrales. Las notas finales, se calcularán con aproximación de la centésima a la décima superior

Art. 13°: UTP entregará al apoderado el **calendario semestral de evaluaciones** de las distintas asignaturas junto al temario, el cual debe ser entregado en los plazos fijados por la unidad técnica.

Art. 14°: Los alumnos y/o alumnas que acrediten tener dificultades de aprendizaje y problemas de salud que afecten a su proceso educativo podrán tener evaluación diferenciada bajo las siguientes condiciones:

- Para los efectos de la aplicación de evaluación diferenciada, el apoderado deberá presentar a más tardar a fines de marzo la documentación debidamente fundamentada por un profesional competente.
- El establecimiento llevará un registro interno de los alumnos que se encuentren bajo esta situación e informará al profesor jefe y de asignatura.

Para el caso específico de Educación Física; en casos muy excepcionales de impedimento físico general, se podrá evaluar a los estudiantes a través de trabajos o actividades dirigidas a:

- Disertaciones expositivas y prácticas.
- Trabajos e informes de observaciones prácticas de clases.



- Actividades señaladas por un facultativo (ej. Programa de ejercicios) compensatorio o de mantención.

Art. 15°: Las evaluaciones de las asignaturas excluyendo Educación Física, se evaluarán diferentemente de acuerdo con lo que se señala:

- Los contenidos serán tratados de igual modo para todos los alumnos del o los cursos
- Los procedimientos de evaluación diferenciada para trabajos grupales o en equipo serán calificados de acuerdo con pautas y criterios particulares según sea el caso, teniendo una exigencia mínima del 50% (cincuenta por ciento).
- Los trabajos individuales, investigaciones, pruebas u otros realizados en clases, serán evaluados con instrumentos especiales, tanto en el nivel de exigencia (50%) como contenido.

Art. 16°: En todos los casos la calificación formativa, sumativa o de proceso con un porcentaje de reprobación del 80% en los estudiantes, el docente deberá informar la situación a UTP, adjuntando los resultados para evaluar la situación y definir las acciones a seguir.

El objetivo de estas acciones es superar el 70% de los estudiantes aprobados de manera que se constate la presencia de aprendizajes significativos. Será opcional para el alumno que en la primera evaluación obtuvo calificación igual o superior a 4.0, sin embargo, si obtiene un resultado inferior a la primera se registrará el promedio de notas de las dos pruebas. Este artículo no aplica para las evaluaciones semestrales o de nivel.

Las posibles acciones para seguir que se conversan con UTP son:

a) Aplicar otro instrumento a los estudiantes ponderando las notas según indicaciones específicas.

Ejemplo 1: 50% primera prueba, 50% prueba de repetición.

Ejemplo 2: 60% primera prueba, 40% prueba de repetición.

Ejemplo 3: 70% y 30%; 80% y 20%, 90% y 10% (ambas pruebas)

Ejemplo 4: Anular la calificación más deficiente de las dos aplicaciones.

b) Interrogar a: el o los estudiantes que obtuvieran calificación deficiente permitiéndoles lograr la calificación mínima de aprobación (4,0).

c) Reemplazar la evaluación deficitaria por una exposición temática de los contenidos abordados en la prueba, aplicando la rúbrica, escala de apreciación, lista de cotejo, entre otras, acorde a la situación.

d) Otros medios de acción que permitan al estudiante demostrar el logro de Objetivos de Aprendizaje acorde a sus necesidades educativas.

No obstante, todo lo anterior, si la situación de resultados deficitarios se mantiene en la 2° instancia con los mismos estudiantes, el docente de asignatura deberá informa de esto a UTP para realizar las acciones pedagógicas pertinentes a cada grupo curso. De esto se desprende



que después de conversado la situación, se procederá en mutuo acuerdo a consignar las calificaciones deficitarias.

Art. 17º: La calificación de la asignatura de Formación Ciudadana y Desarrollo Ético: El promedio semestral obtenido por los y las estudiantes en estas asignaturas no incidirán en su promoción escolar. Sin embargo, dicho promedio será considerado como nota parcial en los siguientes subsectores: En el caso de Formación Ciudadana se subordinará a Historia, Geografía y Ciencias Sociales; Desarrollo ético, contribuirá a Lenguaje y Comunicación. Para este efecto, el promedio semestral de estas asignaturas deberá estar consignados en el libro de clases con una semana de antelación al cierre semestral de la asignatura a la cual se subordinan.

Las notas parciales de estas asignaturas se registrarán en el libro con escala de 2.0 a 7.0. El promedio semestral de las asignaturas se registrará en el libro con escala 2.0 a 7.0

Art. 18º: Respecto a las calificaciones parciales 2,0, éstas serán evidenciadas por: prueba escrita, control escrito, rúbrica, escala de apreciación, lista de cotejo, interrogación de contenidos con registro en hoja de vida del estudiante, entre otros medios. Esto será informado al profesor jefe, a UTP y al apoderado para su conocimiento vía debido registro en hoja de vida del estudiante en el libro de clases y entrevista. El propósito de esto es mantener informado al apoderado de las causales que dieron lugar a la calificación deficitaria siendo libertad del docente de asignatura dar nueva oportunidad evaluativa si así los antecedentes del caso lo ameritan. Esta decisión debe ser en mutuo acuerdo entre: docente, apoderado, estudiante y UTP.

Art. 19º: En un mismo día se podrá administrar un máximo de dos (2) pruebas parciales coeficiente uno a cada curso, calendarizadas con dos semanas de anticipación. Durante periodo de pruebas semestrales no podrá aplicarse otro instrumento coeficiente dos (2) el mismo día, pero se autorizará a rendir una prueba semestral junto a una evaluación coeficiente uno (1), calendarizada con la fecha anteriormente mencionada.

Art. 20º: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio (Artículo N°5 del Decreto N°67 del 20/02/2018). Para aquellos estudiantes que mediante certificado médico estén impedidos de realizar alguna actividad de aprendizaje ya sea por período transitorio o permanente podrán optar a una adecuación curricular, motivo por el cual, la actividad será reemplazada por otra que apunte al mismo objetivo de aprendizaje. El certificado médico se presenta a la Unidad Técnica. Por lo anterior los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que el plan contempla

Art. 21º: El Logro de los Objetivos Fundamentales Transversales, se registrará en el Informe de Desarrollo Personal, el que se entregará resumido al final de cada semestre.

Estos no incidirán en la promoción escolar de los alumnos, pero si puede afectar la condicionalidad del estudiante o la renovación de la matrícula para el año siguiente.



V. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA Y RETROALIMENTACIÓN DE LAS EVALUACIONES:

Art. 22°: La oportuna retroalimentación de aprendizajes tiene una finalidad pedagógica: permite a los estudiantes reconocer los aspectos que necesitan mejorar, comprender los errores que cometen y lograr aprendizaje aún después de la evaluación. Dado lo anterior Docente entregará los resultados de la evaluación y realizará retroalimentación, sea cual sea el tipo y procedimiento, a sus estudiantes en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Art. 23°: La entrega de resultados y retroalimentación se realizará exclusivamente en el horario de clases de la asignatura a la que corresponde la evaluación. La revisión de la evaluación y retroalimentación por parte del Docente debe contar con los siguientes pasos: entrega del instrumento calificado al estudiante, lectura del instrumento, entrega de las respuestas correctas, fundamentación de las respuestas correctas, consulta de dudas e inquietudes por parte del estudiante, refuerzo positivo de las áreas mayormente logradas, ejercitación de las áreas menormente logradas. Todo esto registrado en el libro de clases.

VI. SITUACIONES ESPECIALES:

Art. 24°: Frente a situaciones especiales de evaluación, anteriormente no contempladas, el establecimiento procederá del siguiente modo:

- **Estudiantes con ingreso tardío al establecimiento** (inicio del año escolar); se procederá con una calendarización de pruebas pendientes, previa conversación con el estudiante, sostenida por la U.T.P. Según sea el caso, dicha decisión debe ser comunicada de inmediato al apoderado.
- **La ausencia a clases por periodos prolongados** (que no sea por enfermedad), el caso deberá ser estudiado por el Consejo de Profesores quien resolverá, previo informe de Inspección General y/o U.T.P, profesor jefe.
- **La finalización anticipada del año escolar** por tratarse de situaciones excepcionales y personales, será analizada por el jefe de U.T.P. quien resolverá el caso e informará a Provincial de Educación.
- **La solicitud de permisos** efectuada por el apoderado para que su pupilo participe en representación de otra institución ajena al establecimiento; se otorgará las facilidades para el proceso de evaluación, pero no así para los efectos de asistencia a clases.



- **Los alumnos que representen al establecimiento** en algún evento, certamen comunal, nacional contarán con todas las facilidades en términos de su asistencia y de proceso de evaluación

Art. 25°: El estudiante que obtiene una nota final anual comprendida entre 3.85 y 3.94, es decir, promedio de reprobación anual 3.9 e incide en la promoción (riesgo de repitencia), se aplicará una prueba (Interrogaciones orales y escritas - Trabajo de investigación con o sin exposición - Trabajos prácticos en clases - Informes producto del trabajo en el aula - Disertaciones) Si el estudiante aprueba dicha evaluación, se registrará una nota adicional en el libro de clases que permita el promedio 4.0. En la prueba especial se consideran Objetivos de Aprendizajes relevantes de la asignatura para el nivel en curso.

Art. 26: Interrupción al normal desarrollo de una evaluación: Si en una evaluación, habiéndosele llamado la atención, el o la estudiante conversa, interviene de manera reiterada con comentarios o referencias a la prueba o no permite el desarrollo normal de una evaluación, se le retirará el instrumento y se procederá según Manual de Convivencia. Por la gravedad de la falta, se rendirá la evaluación con una escala de 70%.

VII. AUSENCIA A PRUEBAS Y SITUACIONES DE COPIA

Art. 27°: Se considerarán situaciones de evaluación especiales las siguientes:

a.- Inasistencia Justificada a prueba (a través de certificado médico):

Desde 7° Básico a 4° Medio las evaluaciones se administrarán de común acuerdo entre el profesor y sus alumnos, informando a este último por escrito.

La presentación del certificado médico deberá ser a más tardar el mismo día que el alumno se reintegre a clases.

La evaluación deberá ser rendida por el estudiante una vez que, informado, el jefe de UTP autorice al docente del subsector para que este comunique una fecha de aplicación.

b.- Inasistencia no justificada a prueba

De no existir ningún tipo de justificación a la inasistencia a una evaluación, dentro de los plazos establecidos, el profesor(a) debe tomar la prueba aplicando una escala de evaluación superior (70%). El docente de la asignatura deberá dejar un registro de la inasistencia del alumno en el Libro de Clases digital. El permiso para aplicar la prueba sólo puede emanar de UTP, quien debe entregar **un pase** para que el docente aplique el instrumento. Si la inasistencia del alumno a la(s) o la(s) pruebas se debe a enfermedad prolongada o circunstancia grave, previa y debidamente justificadas personalmente o por escrito por el apoderado. UTP, junto con el docente, fijará las nuevas fechas y se le comunicará por escrito al estudiante.

Los alumnos no podrán ser retirados del colegio por su apoderado del Establecimiento al existir una evaluación de cualquier tipo. No obstante, lo anterior, si un alumno se retirase del Colegio sin rendir alguna evaluación, deberá presentar a UTP



un certificado médico o una justificación válida. De no ocurrir así, será evaluado con un 70% de exigencia, en una nueva fecha estipulada por UTP en concordancia con el docente. El profesor tiene la exigencia de cerciorarse con el jefe de UTP si el estudiante tiene certificado médico u alguna justificación válida para que se le dé un pase para rendir la prueba.

c.- Negarse a rendir una evaluación o entregar una prueba en blanco: Si un estudiante se negase a rendir una evaluación programada y/o avisada, deberá ser separado del curso durante la evaluación y rendirla en UTP de manera inmediata.

Así mismo, si el alumno entregase la prueba en blanco deberá escribir su nombre, fecha y curso y será calificado con la nota mínima sin derecho a una nueva oportunidad. Este instrumento se guardará en una carpeta especial en UTP y el profesor respectivo deberá dejar constancia de esta situación en el libro de clases.

d.- Sorprender al alumno en situaciones que merezcan dudas respecto a copia en evaluaciones:

Se retirará el instrumento evaluativo al alumno y al finalizar la clase será interrogado de manera escrita u oral por el profesor, acompañado por el coordinador o jefe de UTP; el resultado de esta evaluación se registrará inmediatamente en el libro de clases y se acompañará de una observación negativa en la hoja de vida del estudiante.

e.- No cumplir con la entrega de una tarea, trabajo, carpeta, informe etc. en la fecha acordada implica que por cada día de atraso se aumentará el nivel de exigencia en un 10%. Al cuarto día de no concurrir el estudiante con su tarea, trabajo, etc., previo aviso a UTP, deberá ser calificado con la nota mínima y el hecho quedará registrado en la hoja de vida del estudiante y se informará al profesor jefe, que informará por escrito al apoderado. Sólo se entenderá justificado aquel alumno que presente certificado médico. La presentación del certificado médico deberá ser a más tardar el mismo día que el alumno se reintegre a clases.

f.- Incurrir en situaciones de plagio, copiando trabajos ajenos de compañeros o en la web se considera una falta grave que debe ser informada a U.T.P para corroborar la situación. De ser considerado plagio, el estudiante será calificado con nota mínima (2.0) y se dejará un registro en el libro de clases mediante una observación en su hoja de vida. Califican como plagio las siguientes acciones:

- Usar las palabras de otro y presentarlas como propias
- Modificar las ideas originales de otro para presentarlas como propias
- Simular ser el dueño de un trabajo ajeno

De igual manera se amonestará al estudiante que facilite su trabajo para incurrir en plagio.

Art. 28º: Si un estudiante ingresa en un bloque de clases después de la aplicación de una evaluación, sin causa justificada o evidenciada, este deberá rendirla durante la jornada con una exigencia del 70%. El profesor velará que se cumpla esta normativa. En caso de causa



justificada, el estudiante deberá rendir su evaluación con una exigencia del 60%. Los alumnos que lleguen atrasados a una evaluación, hasta 30 minutos de iniciada esta, deberán ingresar a su clase y rendir la prueba inmediatamente en el tiempo que resta al asignado para todo el curso, de lo contrario se aplicará el criterio del párrafo anterior.

Art. 29°: Durante la aplicación de un instrumento de evaluación está estrictamente prohibido el uso de dispositivos de almacenamiento de información tales como cámaras fotográficas digitales, teléfonos celulares, MP3, MP4, y otros. Sólo se permitirán herramientas digitales u en otro soporte programadas para uso con autorización del docente.

VIII. INGRESOS TARDÍOS AL ESTABLECIMIENTO

Art. 30°: De producirse incorporaciones durante el año lectivo se seguirá el siguiente procedimiento:

A.- Alumnos que se incorporan al Colegio y provienen de un régimen trimestral

Si el alumno ingresa durante el primer semestre del año lectivo, las calificaciones del establecimiento de origen se considerarán calificaciones parciales para efectos del Colegio, procediendo a calcular el promedio aritmético de cada asignatura.

Si el alumno ingresa con su 1° y 2° trimestre cursado, las calificaciones trimestrales de asignatura, se promediarán y corresponderán a la calificación semestral (primer semestre) de la asignatura respectiva.

B.- Estudiantes que se incorporan al Colegio y provienen de un régimen semestral

Si el alumno ingresa durante el Primer semestre lectivo, las calificaciones del Establecimiento de origen, se considerarán calificaciones para efectos del Colegio.

Si el alumno ingresa con su primer semestre cursado y calificado corresponderá a la calificación semestral de las asignaturas respectivas.

C.- De la validación de sus calificaciones

A los estudiantes que ingresan al colegio durante el transcurso del año escolar, se le validarán las calificaciones obtenidas en el establecimiento de origen, siempre y cuando estén debidamente acreditadas, esto es con documentos emitidos por el establecimiento de origen en donde estén identificados las asignaturas correspondientes, los decretos por los cuales se regían y con firma y timbre del Director en original.

VIII. PROMOCIÓN:

Art. 31°: Para los efectos de promoción escolar de las distintas formas de calificación, éstas deberán expresarse con una escala numérica de **2.0 - 7.0 (uno a siete)**, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final **4.0 (cuatro)**.

Art. 32°: De logro de objetivos



- Serán promovidos los alumnos y alumnas de séptimo a cuarto medio que hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- Serán promovidos los alumnos o alumnas que no hubieran aprobado una asignatura siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio **4.5 (cuatro cinco)** o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector de aprendizaje **no aprobado**.
- Serán promovidos los alumnos de séptimo básico a cuarto medio que no hubieran aprobado dos asignaturas siempre que su nivel general de logro sea **5.0 (cinco)** o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de asignatura **no aprobados**.

Art. 33º: De la repitencia y el Consejo de evaluación resolutivo

El estudiante que esté en proceso de repitencia será parte de un consejo de evaluación resolutivo, donde los profesores, en concordancia con el mérito del alumno y su situación socio emocional, evaluarán y decidirán la promoción del estudiante. Se toma en cuenta para esta decisión:

- Mérito académico
- Valores y actitudes
- Situación socio emocional
- Certificación médica
- Aportes extracurriculares
- Madurez académica acorde a los objetivos de aprendizaje alcanzados
- Madurez emocional

En primera instancia, cada profesor, que trabaje directamente con el estudiante en la sala de clases expondrá sus argumentos sobre la situación del alumno. Una vez presentados los argumentos se procederá a una votación, de los mismos docentes, determinada por mayoría simple. Así se determinará si es necesaria o no la repitencia del estudiante.

Art. 34º: De la asistencia

De acuerdo con la normativa vigente, considérese para la promoción de alumnos y alumnas:

- Los alumnos y alumnas serán promovidos si cumplen con un **85% (ochenta y cinco por ciento)** de asistencia a clases del año lectivo.

En caso de que el porcentaje de asistencia sea inferior al requerido, el apoderado podrá solicitar por escrito a la Dirección del establecimiento su intervención; esta entidad resolverá la situación, considerando los antecedentes que presente el afectado más un informe que debe emitir el profesor jefe.



IX. DISPOSICIONES SOBRE LOS CRITERIOS, EL PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS, LA TOMA DE DECISIONES DE PROMOCIÓN Y LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROVEER EL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO.

Todas las situaciones de promociones estarán sujetas a las disposiciones expresadas en el Título VIII del presente reglamento. Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por Dirección y UTP.

Art. 35°: Se considerará de manera excluyente y normativa, los siguientes criterios para la promoción, considerando solamente el año lectivo en curso:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante.
- b. la magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior
- c. Asistencia a clases
- d. Compromisos del apoderado (asistencia a reuniones, asistencia a citaciones, entrevistas solicitadas-, registro de observaciones.
- e. Instancias de reflexión y toma de decisiones entre docente y estudiantes.
- f. Certificación médica correspondiente, entre otros.

Art. 36°: A partir del análisis de los aspectos anteriormente descritos, se define para todos los niveles que el consejo de profesores correspondiente a la semana siguiente al cierre oficial del año académico en curso será resolutivo en relación a la promoción de los estudiantes.

Esta decisión deberá sustentarse además por medio de un informe elaborado por el jefe Técnico Pedagógico en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

Art. 37: Se realizará un consejo pedagógico trimestral con la finalidad de identificar a aquellos estudiantes que presentan dificultades en el área académica y peligran la promoción del año escolar.

Con aquellos estudiantes:

1. Serán derivados al equipo de apoyo si sus resultados se encuentran relacionados con el área emocional o familiar.
2. El profesor dará distintas oportunidades al estudiante dejando registro en su hoja de vida.
3. El profesor de la asignatura se entrevistará al apoderado y/o estudiante con la finalidad de entregar material o estrategias de apoyo.



4. Se destinarán talleres de reforzamiento, de acuerdo con las necesidades de colegio.

Art. 38°: Para resguardar la ecuanimidad y transparencia del procedimiento y de la toma de la decisión, se elaborará un informe de la situación del estudiante que señale resumidamente el proceso de deliberación, explicita los criterios y las consideraciones que fundamentaron esta decisión, y los apoyos que recibió el estudiante durante el año. También incluir las medidas de acompañamiento previstas para el estudiante (promovido o repitente), identificando las áreas de aprendizaje que requerirán apoyo, y los lineamientos generales que orientarán dicho acompañamiento del año siguiente. Este informe tendrá un carácter confidencial y sólo se compartirá entre los profesionales que estarán involucrados en su implementación.

Art. 39°: La Jefatura Técnica junto al profesor jefe serán los encargados de comunicar la resolución sobre la promoción o repitencia del estudiante.

X. CERTIFICACIÓN

Art. 40°: La situación final de promoción de los alumnos y alumnas deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art. 41°: El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

Art. 42°: Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso:

- Las calificaciones finales en cada asignatura.
- El porcentaje anual de asistencia.
- La situación final de los alumnos.

XI. DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS PEDAGÓGICOS Y ADMINISTRATIVOS

Art. 43°: Se elaborará un cronograma mensual de contenidos y objetivos de aprendizajes.

Art. 44°: Se hará entrega de un calendario de pruebas mensual a cada Profesor jefe desde 7° Básico a 4° Medio, en el cual se deberán anotar las evaluaciones escritas, disertaciones, controles de lectura., los que se darán a conocer a los alumnos y apoderados.



Cualquier alteración a este calendario una vez ratificado debe ser consultada en UTP. Lo antes expuesto significa que no pueden existir evaluaciones sorpresa y no más de dos evaluaciones por día.

Art. 45°: No serán aplicadas pruebas dictando las preguntas. Todas deberán ser presentadas a los alumnos por escrito, previa revisión por UTP antes del multicopiado. Toda evaluación que se aplique debe estar reconocida, autorizada y timbrada por UTP.

Art. 46°: No se podrá revisar pruebas durante las horas de clases.

Art. 47°: Los criterios para evaluar los trabajos escritos y disertaciones, deberán ser conocidos por los estudiantes de forma previa al trabajo y ser iguales para todo el nivel. Toda pauta debe estar revisada y timbrada por UTP.

Art. 47.1°: Respecto a las evaluaciones, las siguientes asignaturas deben contemplar la entrega de una tabla de especificaciones donde se dé cuenta de las habilidades trabajadas y su porcentaje de logro.

Lengua y literatura
Matemática
Ciencias (Biología, Física, Química)
Historia, Ciencias Sociales y Geografía.
Ingles

Art. 48°: Para la transformación de puntaje a nota se utilizará de forma obligatoria una tabla de porcentaje de 60 % para todas las asignaturas, sin excepción, la que será entregada por UTP.

Esta escala sólo aumentará el porcentaje de logro sólo frente a situaciones de no cumplimiento por parte del estudiante señalado en párrafos anteriores.

Art. 49°: Las solicitudes para cambio desde las asignaturas electivas y de área en la formación diferenciada deben ser presentadas por escrito a más tardar la segunda semana de marzo al jefe de la Unidad Técnica Pedagógica, quien revisará que la causal sea de carácter académico y que además exista el cupo disponible en el curso de destinación. La decisión de aceptar o rechazar el cambio será tomada por el directivo.

XII. DE LOS PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE ANTICIPADO DE AÑO ESCOLAR

Art. 50° Este concepto aplica cuando un estudiante no puede continuar en el sistema lectivo del colegio debido a situaciones de fuerza mayor o viaje al extranjero, lo que implica que el alumno no puede seguir asistiendo a clases en forma regular ni a ninguna actividad lectiva



planificada por el colegio. A partir de la fecha del cierre del año escolar y hasta diciembre del mismo año, cesa la condición de alumno regular, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 51° En el caso que un estudiante pida el cierre anticipado de año escolar, el apoderado deberá presentar una solicitud de cierre a la Jefatura Técnica explicando el motivo y adjuntando la documentación pertinente y protocolo de exámenes y tratamiento, de acuerdo con la especialidad y enfermedad del estudiante.

Art. 52° Los certificados deberán corresponder a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar, la patología y al período en que el alumno (a) dejó de asistir a clases.

Art. 53° Para acordar la finalización anticipada del año escolar de un estudiante, éste debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener realizado a lo menos un semestre completo, con el registro de notas y promedios en el libro de clases digital, en todas las asignaturas del plan de estudios, sin evaluaciones pendientes o reprobadas.
- b. El apoderado debe solicitar el documento de cierre anticipado al jefe de la Unidad Técnica respectivo, dicha solicitud debe venir respaldada por:

Por Enfermedad:

- c. Certificado original

del o los médicos especialistas, señalando claramente que el alumno se encuentra en tratamiento e imposibilitado físicamente de continuar en el colegio.

Viaje al extranjero u otra situación:

- d. Documentación original que acredite y respalde la causa por la que realiza la solicitud de situación especial de evaluación y promoción.

Art. 54° El Colegio responderá a dicha solicitud en un plazo de 15 días hábiles.

Art. 55° La Resolución de las medidas evaluativas a aplicar corresponderá a la Jefatura Técnica y la Dirección del establecimiento.



XIII. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 56° El establecimiento para informar el avance del proceso de aprendizaje de los estudiantes, a sus padres, apoderados o tutores, contempla las siguientes modalidades:

- a. Atención individual de apoderados por parte del profesor de asignatura, en horario especificado para este efecto.
- b. Atención individual de apoderados por parte del profesor jefe, en horario especificado para este efecto.
- c. Reuniones de apoderados fijadas por calendario durante el desarrollo del semestre.
- d. Reuniones de profesores de asignaturas con apoderados, cuyos estudiantes tengan problemas o bajo rendimiento en los sectores y subsectores de aprendizaje.
- e. Entrega de informes de notas: Durante el año escolar se hará la entrega de informes parciales y semestrales de notas. Si un apoderado desea tener acceso al informe de su pupilo este debe ser solicitado a su Profesor jefe respectivo, previa autorización de la Unidad Técnico-Pedagógica.

Art. 57: Cerrar anticipadamente el año escolar, es un “acto administrativo” en donde se aplican medidas especiales en lo referente a asistencia y calificaciones. Sin embargo, para que el estudiante aparezca en las Actas y Certificados, debe mantener su condición de alumno matriculado hasta el término del año escolar en el mes de diciembre.

Por lo tanto, los padres y apoderados deben mantener el cumplimiento de todas sus obligaciones administrativas y económicas con el establecimiento de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios Educativos. Esto implica que los cobros por concepto de escolaridad se mantienen en los términos pactados hasta el mes de diciembre y a cambio de ello, el estudiante mantiene su condición de “alumno regular”, la que le permite acceder al proceso de promoción escolar en el mes de diciembre.

La opción contraria y/o en casos que el apoderado no esté de acuerdo con lo anterior, es solicitar el retiro del o la estudiante del colegio. Si se opta por esta modalidad, podrá optar a la anulación de los cobros pendientes de acuerdo a los términos que se indica para estos efectos en el mismo Contrato de Prestación de Servicios; pero debe quedar claro que el estudiante no puede acceder a ninguna actividad académica, convocatoria a selecciones, ceremonias, premiaciones, graduaciones y cierre de año académico.

Art. 58°: El presente reglamento de Evaluación y Promoción, se evaluará al término de cada año, a partir de lo cual se efectuarán las adecuaciones pertinentes.



Colegio Los Alerces de Talagante
Unidad Técnico Pedagógica

Art 59°: Todas las situaciones emergentes que se presenten y no estén contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por el director del establecimiento quien reunirá los antecedentes consultando en las instancias pertinentes, Consejo de Profesores, Inspectoría General, UTP. Dicha resolución se informará a través de un documento oficial a la Inspectoría General y la Unidad Técnico-Pedagógica.



Colegio Los Alcerces de Talagante
Unidad Técnico Pedagógica

COLEGIO LOS ALERCES DE TALAGANTE REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA

El siguiente documento expone los criterios y procedimientos del Colegio LOS ALERCES DE TALAGANTE para otorgar el beneficio de Evaluación Diferenciada en algún subsector de aprendizaje.

FUNDAMENTACIÓN

La evaluación diferenciada es un recurso que el docente debe emplear al evaluar a los estudiantes que presentan dificultades en su aprendizaje.

Consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las características de la situación de aprendizaje que presenta el alumno de Educación Básica y Media.

La variación requerida debe estar en la evaluación, como también en los métodos y recursos empleados, aunque los objetivos y contenidos sean los mismos.

No existe un límite de subsectores en los que el estudiante puede ser evaluado diferenciadamente. Dependerá de la situación que presente el educando y de las posibilidades que pueda ofrecer el colegio.

La evaluación diferenciada se realiza hasta que el estudiante lo requiera ya sea en enseñanza básica o media, siempre y cuando se observe un apoyo familiar para superar y/o tratar la dificultad existente, ya sea con apoyos o tratamientos externos.

OBJETIVOS

Constituir un medio que favorezca los procesos de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes, de manera que logren los objetivos mínimos planteados en el Planes y programas empleados por el establecimiento, para el nivel que cursan y dentro del año escolar correspondiente.

Apoyar a los estudiantes durante el tiempo requerido para la superación de dichas barreras, para evitar afectar su autoestima y reduciendo el riesgo de fracaso escolar.

PROCEDIMIENTO PARA OPTAR A LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Si frente a estas dificultades, los estudiantes no pueden ser evaluados en forma regular en uno más subsectores de aprendizaje, los apoderados podrán pedir Evaluación Diferenciada a través de una solicitud formal a la Unidad Técnico - Pedagógica, entregando además el documento "Solicitud para Evaluación Diferenciada" en el cual los especialistas externos tratantes fundamentan esta petición.



Artículo 1º. La Evaluación Diferenciada respaldada por un profesor particular no es reconocida como válida para ser acreditada en asignaturas específicas y/o en inglés, como tampoco informes de familiares directos.

Artículo 2º En dicho Documento, el profesional externo tratante deberá especificar:

- Datos del especialista.
- Diagnóstico claro de la dificultad(es) del estudiante.
- En qué área(s) específica del aprendizaje solicita la Evaluación Diferenciada, evitando términos ambiguos como evaluación diferenciada global o general.
- Indicar las habilidades específicas que se necesitan considerar en la Evaluación Diferenciada, así como propuestas de tipo de evaluación.
- Tratamiento externo que debe recibir, o esté recibiendo, el estudiante durante el periodo en que reciba dicha Evaluación Diferenciada.
- Periodo escolar durante el cual se solicita el beneficio.

Artículo 3º. Durante la aplicación de la modalidad de Evaluación Diferenciada, los estudiantes deben contar con un tratamiento especializado tendiente a superar las dificultades que presentan y entregar informes de avances y reevaluaciones periódicas según lo solicite el colegio.

Artículo 4º. Estas solicitudes serán evaluadas por la Unidad Técnico - Pedagógica en conjunto con el Profesor Jefe, Consejo de Profesores o un especialista si fuera necesario para establecer su pertinencia y determinar las estrategias de aula específicas para cada caso.

El Colegio se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud de Evaluación Diferenciada, de acuerdo a los recursos humanos y de infraestructura reales con que cuenta para un seguimiento responsable del proceso del estudiante.

Artículo 5º. Entre las consideraciones para otorgar el beneficio de la Evaluación Diferenciada se considerará:

- Informes del o de los especialistas tratantes.
- Grado de las dificultades presentadas y su repercusión en el rendimiento académico (informe del profesor de la asignatura en estudio).
- Antecedentes históricos del alumno(a) en relación a las dificultades por las que se solicita la Evaluación Diferenciada y compromiso de la familia con los apoyos sugeridos por el colegio.
- El compromiso del alumno(a) en relación con su responsabilidad académica, de modo que la evaluación diferenciada sea un real beneficio en el desarrollo de sus potencialidades y superación de las dificultades.



- En el caso de presentar advertencia de condicionalidad por conducta o responsabilidad, se estudiará caso a caso si procede otorgar el beneficio de Evaluación Diferenciada.

Artículo 6º. La Evaluación Diferenciada puede ser solicitada hasta el 30 de abril de cada año y se otorga como máximo hasta marzo del siguiente año lectivo, periodo en el que los padres y especialistas tratantes deben realizar nuevamente el procedimiento de solicitud.

Artículo 7º. Los padres se comprometerán a mantener el tratamiento especializado del estudiante hasta la superación de las dificultades y/o hasta que el desempeño de su hijo o hija esté dentro de los rangos requeridos para asegurar la permanencia en el colegio.

Artículo 8º. Los profesores jefes y de asignatura recibirán por escrito el Registro de Evaluaciones Diferenciadas del correspondiente ciclo, en el cual se detalla las áreas, periodo y las medidas específicas para estudiante.

Artículo 9º. La existencia de Evaluación Diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Promoción y de Normas de Convivencia Escolar del Colegio y en ningún caso exime a los estudiantes de asistir regularmente a clases.

Artículo 10º. La Evaluación Diferenciada otorgada a un educando, podría revocarse por alguna de las siguientes causales:

- Suspensión de los tratamientos externos cuando no corresponda.
- No presentación de rechequeos o informes de avances cuando se requiera
- Incurrir el alumno en faltas reiteradas de responsabilidad, falta de compromiso personal y/o actitud inadecuada frente al aprendizaje en las asignaturas en las que se ha otorgado Evaluación Diferenciada (sin tareas, sin materiales, interrumpir constantemente, etc.).
- Problemas conductuales relevantes.



CUADRO RESUMEN EVALUACIÓN DIFERENCIADA

	Evaluación Diferenciada	
	Forma Interna	Forma Externa
Procedimientos	• Colegio al detectar problemática, solicita a Apoderados una Evaluación externa (Psicopedagoga, neurólogo, etc.) que acredite la dificultad. • El colegio determinará la pertinencia de la aplicación de las medidas solicitadas por el especialista externo. • Si la información del especialista externo no es insuficiente, el colegio podrá solicitar una segunda evaluación profesional.	• Padres solicitan evaluación diferenciada. • Los padres que soliciten por primera vez dicho apoyo lo pueden hacer en cualquier periodo del año, exceptuando un mes antes de las pruebas semestrales. • El colegio determinará la pertinencia de la aplicación de las medidas solicitadas por el especialista externo. • Si la información del especialista externo no es pertinente, el colegio podrá solicitar una segunda evaluación profesional. • El colegio acogerá o no a solicitud de evolución diferenciada de acuerdo al análisis de los antecedentes recibidos.
Compromisos	Colegio: • Comunicará a los profesores las estrategias y medidas pertinentes a las necesidades del alumno(a) para su aplicación.	Padres y/o Apoderados: • Se comprometen a realizar tratamiento sistemático hasta ser dado de alta. • Informar periódicamente al colegio de avances, incluyendo informes de los profesionales externos. Alumnos: • Asistir regularmente a clases, mantener cuadernos al día, disciplina acorde a lo esperado. Especialista externo: • Realizar adecuación del instrumento de evaluación en caso de que el colegio lo requiera.
Consideraciones	• La aplicación de la Evaluación Diferenciada no garantiza que un estudiante obtenga siempre rendimiento suficiente (sobre nota 4,0) ni asegura la promoción automática de curso. • La Evaluación Diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación, Promoción y de Normas de Convivencia Escolar del Colegio. • Se puede solicitar hasta la primera quincena de Abril del año en curso. • Solicitudes después de esa fecha pueden ser aplicables en el segundo semestre. • No se aceptarán certificados previos (un mes antes) al inicio de las evaluaciones semestrales.	
Causas de revocación	• Suspensión de los tratamientos externos sin presentar informe de alta. • No presentación de reevaluaciones o informes de avances cuando se requiera. • Problemas de conducta relevantes.	



Colegio Los Alerces de Talagante
Unidad Técnico Pedagógica

CARTA DE COMPROMISO

Yo _____ apoderado(a) del
estudiante del _____ curso _____ de Enseñanza
_____ me comprometo a realizarlo que el Colegio Los Alerces de Talagante
me solicite en relación con:

- 1.- Mantener el (o los) tratamiento(s) y/o apoyo(s):
- 2.- Entregar certificado(s) de avance de tratamiento(s) en las siguientes fechas: 30 de junio;
30 septiembre y 30 de noviembre del presente año.

En este certificado debe estipular la asistencia regular del tratamiento, los avances logrados hasta la fecha y la necesidad. De ser así, de mantener la evaluación diferenciada, con sugerencias para tal efecto.

Si el alumno presenta más de un tratamiento y/o apoyo, debe entregar un certificado por cada uno de los tratamientos realizados.

- 3.- Velar porque la conducta del estudiante sea acorde al reglamento interno de disciplina, por lo que no debe presentar durante el año, condicionalidades de ningún tipo.

Firma UTP : _____

Firma Alumno(a) : _____

Firma Apoderado : _____



PROTOCOLO DE ELECCIÓN DE PLAN DIFERENCIADO

EN TERCERO MEDIO

I. INTRODUCCIÓN

Corresponde a los estudiantes de segundo medio elegir los planes de formación diferenciados que complementan los programas de formación común en tercer año de enseñanza media.

Los estudiantes deben elegir entre los Planes Diferenciados que dicta el establecimiento: Científico y Humanista.

Por lo anterior, durante el segundo semestre se realizará un proceso que permitirá orientar a los alumnos en la toma de decisiones. Para este efecto, se considerará: aplicación de test de intereses y aptitudes, testimonios de alumnos cuarto medio en las diversas áreas, charlas de los profesores, orientador y jefatura de UTP, con respecto a los programas de la enseñanza media, plan de estudio y el perfil de alumno/a para cada una de las asignaturas.

II. DEL PROCEDIMIENTO

Criterios de Elección Plan Diferenciado.

Art. 1º: Se invitará al estudiante a tomar la decisión de elección en base a estos criterios:

- a. Su propio interés a partir de los resultados de los test aplicados al estudiante.
- b. Rendimiento académico en base a notas en Matemáticas, Física, Biología, Química, Historia, Lenguaje, inglés del 1º semestre del año en curso. En algún caso especial se podrán considerar notas finales de estas asignaturas en años anteriores.
- c. Informe individual de los profesores de subsector.
- d. Sus intenciones de estudio en la Educación Superior.

III. PLANES DIFERENCIADOS

Art. 2º: Los estudiantes deben elegir uno de los dos Planes Diferenciados que dicta el colegio

Plan humanista: Lenguaje, inglés, música e historia.

Plan científico: Matemática, ciencias y biología.

Art. 3º: Al finalizar la etapa de inducción y orientación (diciembre) cada estudiante deberá hacer una elección fundamentada y consciente de cada una de las alternativas dadas, para que una vez iniciado el año escolar, posterior a la elección firmada y justificada por cada estudiante se pueda tener conformado cada grupo en su respectivo módulo.



En la última reunión de apoderados, se firmará el plan diferenciado que decidió su hijo/a para el año siguiente y recibirá informe de los resultados de los diversos test de intereses.

IV. PERFIL DEL ESTUDIANTE

Art. 4º: Los estudiantes deben considerar las siguientes características al momento de elegir uno de los planes diferenciados

PERFIL HUMANISTA	PERFIL CIENTÍFICO
• Interesado y comprometido con las asignaturas del Área Humanista: Lenguaje, inglés e Historia. • Reflexivo, analítico y crítico frente a la problemática y desafíos del mundo contemporáneo. • Con opinión y capacidad de argumentación. • Responsable frente al quehacer académico. • Con un claro interés vocacional hacia carreras del área humanista. • Gusto por la lectura. • Valoración de la cultura. • Valoración del trabajo en equipo	• Capacidad de abstracción de análisis y síntesis. • Facilidad de solucionar situaciones problemáticas nuevas. • Capacidad de trabajo en equipo. • Capacidad crítica e indagatoria. • Ser sistemático y dedicado en el estudio. • Interés por profundizar en temas de actualidad asociados a la ciencia y tecnología. • Debe tener un pensamiento científico desarrollado lo que le permitirá plantearse problemáticas de investigación y conducir soluciones para éstas, habilidad muy aplicada en el desarrollo de proyectos de investigación. • Habilidad de comprensión lectora para planteamiento de problemas. • Con un claro interés vocacional hacia carreras del área (ingenierías, estadística, física, salud, etc.)



Colegio Los Alerces de Talagante
Unidad Técnico Pedagógica

- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

Fechas	Actividades	Responsable
Octubre	Charla Protocolo electivo establecimiento	UTP
Octubre	Charla informativa a padres y apoderados	UTP
Octubre	Charla Plan Electivo Colegio	UTP
Octubre	Charla orientación	Orientador
Octubre	Test vocacionales	Orientador
noviembre	Testimonio estudiantes 4° Medio – Profesores (Historia – Biología)	UTP - orientador
noviembre	Test vocacional	Orientador
noviembre	Revisión de documentos	Profesor jefe
noviembre	Ejemplo Clases (Historia – Matemática)	UTP – Profesor asignatura
diciembre	Inscripción de electivos	Profesor jefe - UTP



V. CAMBIO DE PLAN DIFERENCIADO

Art. 5º: No se permitirán cambios de área al término de semestre, ni posterior a los días que este protocolo indique.

Art. 6º: Los alumnos de tercero o cuarto año medio podrán solicitar cambio de Plan Diferenciado, por intermedio de su apoderado(a) hasta 30 días de iniciadas las clases. Para ello, el estudiante y su apoderado deberán entrevistarse con el profesor jefe, quien previa conversación con la orientadora y profesor de subsector correspondiente, les informará de las ventajas y desventajas que este cambio pueda tener en el caso particular de su pupilo(a).

Art. 7º: El Profesor jefe informará de la solicitud al Orientador del establecimiento, quien se entrevistará con el alumno(a) para acompañar el proceso.

Art. 8º: Tras el análisis de los antecedentes, el apoderado solicitará formalmente el cambio a través de una carta dirigida a la jefatura técnica declarando las razones que motivan el cambio y que asume las consecuencias que esta modificación pueda implicar en el plano del rendimiento. Dicha carta deberá ser entregada en la Secretaría de la institución.

Art. 9º: La Jefatura Técnica, responderá por escrito, en un plazo máximo de 5 días hábiles. Además, una vez recepcionada la solicitud se reservará el derecho de aceptar o rechazar el petitorio de acuerdo con los antecedentes presentados.

Art. 10º: Excepcionalmente y, solo habiéndose cumplido el primer semestre académico; el estudiante y su apoderado podrán elevar una solicitud a la Jefatura Técnica solicitando un cambio de electivo. En el caso que dicha solicitud sea aprobada, se mantendrá el promedio que el alumno haya obtenido durante el primer semestre en la asignatura de la cual se retira.